

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

1184**01 NOV 2019**

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 0098 de fecha 24 de febrero de 2017, confirmada por Acto Administrativo No 1478 del 14 noviembre de 2018, referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público otorgado a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicado en la Carrera 8 N° 13 - 68 en el municipio de El Copey - Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0098 de fecha 24 de febrero de 2017, confirmada por Acto Administrativo No 1478 del 14 noviembre de 2018, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicado en la Carrera 8 N° 13 - 68 en el municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 84 de la CN **“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”**.

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 **“PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**. En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

“ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para **“exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información** 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1184** -CORPOCESAR-
de 01 NOV 2019

Continuación Resolución No. 1184 de 01 NOV 2019 por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 0098 de fecha 24 de febrero de 2017, confirmada por Acto Administrativo No 1478 del 14 noviembre de 2018, referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público otorgado a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicado en la Carrera 8 N° 13 - 68 en el municipio de El Copey - Cesar.

2

pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público". En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo expedido mediante la Ley 1955 de 2019, fue publicado en el Diario Oficial No. 50.964 del día sábado 25 de mayo del año en citas.

Que a la luz de las disposiciones normativas anteriormente citadas, en la actualidad no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas (ARnD) sobre el alcantarillado público.

Que bajo el nombre genérico de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), consagra lo que la doctrina administrativa denomina como fenómeno de extinción de los efectos de los actos administrativos.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), regula así la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subraya fuera de texto)

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona (entre otros casos) cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho, presentando un fenómeno jurídico conocido como el "*Decaimiento del Acto Administrativo*" que se produce cuando las disposiciones normativas o fácticas que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1184-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1184** de **01 NOV 2019** por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 0098 de fecha 24 de febrero de 2017, confirmada por Acto Administrativo No 1478 del 14 noviembre de 2018, referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público otorgado a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicado en la Carrera 8 N° 13 - 68 en el municipio de El Copey - Cesar.

3

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (..) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inexecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten".

Que la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), no estableció período de transición, respecto a las solicitudes en trámite o permisos de vertimientos sobre el alcantarillado público otorgados con anterioridad a su vigencia.

Que el principio universal **"Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus: Donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir"**, es un principio general de interpretación jurídica según el cual, donde la ley no distingue, no le es dado al intérprete hacerlo. En virtud de ello, si la ley en citas no estableció excepciones en materia de permisos de vertimientos al alcantarillado público, ni consagró un régimen de transición, no le es dable a la Corporación hacerlo. Por tal razón, el artículo 13 de la ley 1955 de 2019 resulta imperativo en todos los casos, desde la vigencia de la citada ley.

Que la Resolución No 0098 de fecha 24 de febrero de 2017, confirmada por Acto Administrativo No 1478 del 14 noviembre de 2018 emanada de Corpocesar, se expidió al amparo de la normatividad vigente señalada en dicho acto administrativo y se refiere a un permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público. En las normas vigentes de la Ley 1955 de 2019, no se exige permiso para el vertimiento sobre alcantarillado público. Así las cosas, carece de objeto mantener la vigencia de esta resolución, porque el vertimiento sobre el alcantarillado público en la actualidad no requiere permiso.

Que la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, en sentencia 4490 de fecha 19 de febrero de 1998, al referirse al anterior CCA señaló que la pérdida de fuerza ejecutoria puede ser objeto de declaratoria en sede administrativa, **"de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del CCA, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza"**.

Que los efectos jurídicos de la pérdida de fuerza de ejecutoria por decaimiento, surgen hacia el futuro. Para el efecto vale señalar que en el concepto con número interno 2195 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado - Consejero ponente: GERMAN ALBERTO BULA ESCOBAR, de fecha cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00544-00, sobre este particular se cita a la Sección Segunda Subsección A de dicha Corporación, quien en fallo del 12 de octubre de 2011 señaló que **"En cuanto a los efectos jurídicos de la pérdida de fuerza de ejecutoria por decaimiento, se dirá que estos surgen hacia el futuro, esto es, a partir de la ocurrencia de la circunstancia que dio lugar a ello,....."**

Que por todo lo anotado se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución arriba citada referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público y a informar al usuario que aunque ya no requiere de dicho permiso, si se encuentra legalmente obligado a cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado público, so pena de someterse al correspondiente proceso sancionatorio ambiental en caso de incumplimiento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1184 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0098 de 01 NOV 2019 por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 0098 de fecha 24 de febrero de 2017, confirmada por Acto Administrativo No 1478 del 14 noviembre de 2018, referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público otorgado a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicado en la Carrera 8 N° 13 - 68 en el municipio de El Copey - Cesar.

4

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 0098 de fecha 24 de febrero de 2017, confirmada por Acto Administrativo No 1478 del 14 noviembre de 2018, referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público otorgado a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicado en la Carrera 8 N° 13 - 68 en el municipio de El Copey - Cesar.

PARAGRAFO 1: Informar lo siguiente a INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0:

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.
3. Este pronunciamiento se emite, sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades. De igual manera se debe cumplir con las disposiciones de uso del suelo, que establezca la autoridad municipal competente.

PARAGRAFO 2: Remítase el expediente a la Coordinación Para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para que verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No 0098 de fecha 24 de febrero de 2017, confirmada por Acto Administrativo No 1478 del 14 noviembre de 2018, que resulten exigibles antes de la vigencia de la ley 1955 de 2019 que fue publicada en el Diario Oficial No. 50.964 del día 25 de mayo del año en citas. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. Una vez el usuario se encuentre a paz y salvo, dicha Coordinación debe archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1184 -CORPOCESAR- de 01 NOV 2019

Continuación Resolución No 1184 de 01 NOV 2019 por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 0098 de fecha 24 de febrero de 2017, confirmada por Acto Administrativo No 1478 del 14 noviembre de 2018, referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público otorgado a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicado en la Carrera 8 N° 13 - 68 en el municipio de El Copey - Cesar.

5

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No 824006407-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 01 NOV 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila -Contratista.
Expediente CJA- 025-2016

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015